



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCION DE CENSURA A
DEPORTES UNIÓN LA CALERA S.A.D.P.**

SANTIAGO, 23 MAY 2008

RES. EXENTA N° 3 4 3

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra e), 4° y 28 del D.L. 3.538 y la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al 30 de abril de 2007, dicha sociedad no había remitido a esta Superintendencia la memoria anual referida al ejercicio 2006 y la información financiera trimestral referida al 31 de marzo de 2007, tal como lo dispone la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo.

2.- Que, con fecha 25 de Octubre de 2007, mediante Oficio Reservado N° 595, este Organismo formuló cargos a esa sociedad por los motivos antes expuestos.

3.- Que, por presentación de 30 de octubre, esa sociedad formuló sus descargos y aportó los antecedentes que estimó pertinentes a sus intereses.

En dicha presentación argumentó que:

a) Que la sociedad se transformó en sociedad anónima deportiva el día 14 de septiembre del año 2006, lo que trajo consigo un cambio en la participación de sus accionistas, como asimismo en su directorio y reestructuración de la información contable y financiera.

b) Que la asamblea extraordinaria de socios constató que existía desorden en la documentación de la sociedad, lo que implicó una inversión en tiempo a objeto de regularizar a la brevedad los antecedentes a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

c) Que en razón de lo anterior la administración decidió contratar nuevo personal para llevar a cabo la regularización de los balances y estados financieros.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

d) Finaliza solicitando se conceda un plazo de treinta (30) días para regularizar y completar los antecedentes solicitados por esta Superintendencia.

4.- Que, como sociedad sujeta a la fiscalización de este Organismo, el Club de Deportes Unión La Calera S.A.D.P., se encuentra en la obligación de adoptar todas las medidas pertinentes para evitar la infracción de las disposiciones que regulan su actividad.

5.- Que, respecto de los descargos invocados es preciso señalar que:

a) Del tenor de su presentación de descargos, se reconoce el incumplimiento por parte de la sociedad de vuestra gerencia de la obligación de remitir la información financiera solicitada.

b) Las explicaciones de las letras b) y c) del N° 3, no pueden considerarse como un descargo, ya que corresponde a la administración de la sociedad el control eficaz y eficiente de los procesos, dentro de los cuales se encuentra el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones que la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo dispone.

6.- Que, en atención a lo antes expuesto, se desprende que el Club de Deportes Unión La Calera S.A.D.P., infringió lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo, toda vez que dicha sociedad no envió la información financiera dentro del periodo indicado por la norma en comento.

RESUELVO:

1.- Aplícase la sanción de Censura a **DEPORTES UNIÓN LA CALERA S.A.D.P.**, por infringir lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo.

2.- Remítase al Gerente General de la sociedad, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- La presente Resolución deberá ser leída íntegramente en la próxima sesión de Directorio de la sociedad, debiendo quedar consignado en el acta respectiva lo señalado precedentemente.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución proceden los recursos establecidos en los artículos 45 y 46 del D.L. N° 3.538, de



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

1980. El primero de los cuales debe ser interpuesto ante el Superintendente dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución mientras que el recurso de ilegalidad debe ser interpuesto ante la Iltna. Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha señalada.

Anótese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE